

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Entre las reformas que el Gobierno de S. M. se proponia llevar á cabo como consecuencia del espíritu liberal que informa su política, era una de las preferentes la que se refiere al sistema económico que tan directamente influye en el mantenimiento y desarrollo del comercio español con los países extranjeros. Proyectábase una rebaja arancelaria de la mayor importancia, y era preciso tener en cuenta, ántes de plantearla, que los compromisos que España tenia contraídos con casi todas las potencias de Europa la colocarían, al realizarse aquella, en una desventajosa situacion comercial que el Gobierno debia evitar en la medida de sus facultades. La mayor parte de los Tratados de comercio entre España y los demás Estados europeos continuaban en vigor por consentimiento tácito de las partes contratantes, y habia, por tanto, el medio legal de hacer cesar sus efectos en el término de un año, evitando que el comercio extranjero disfrutase de las ventajas que España iba á otorgarle sin compensacion alguna por su parte. La denuncia de los Tratados se imponia, pues, por la fuerza de las circunstancias, y hubo de acordarla el Gobierno de S. M. usando de la facultad que le concedian los mismos pactos internacionales.

En virtud de declaraciones cambiadas entre el Gobierno español y los de Alemania, Dinamarca, Grecia, Italia, Países-Bajos, Portugal, Suecia y Noruega, Rusia, Suiza y Turquía, los Tratados de comercio que nos ligan con las referidas potencias deben cesar en el mes actual, sin que hasta ahora haya sido posible, por causas independientes de la voluntad del Gobierno, negociar y firmar los que, para sustituir á los denunciados, se proponia ajustar con la conveniente oportunidad y conforme con el espíritu de reforma de la ley de 6 de Julio alzando la suspension de la base 5.^a

Surgirian, empero, muy graves inconvenientes si hubieran de suspenderse momentáneamente los efectos de nuestros compromisos internacionales en materia de comercio, cuando por otra parte existe la esperanza de restablecerlos, al ménos parcialmente, en un período no lejano. Con tal objeto se hallan entabladas negociaciones que se prosiguen con la mayor actividad, si bien no podrán terminarse para el dia en que cumple la fecha de los pactos denunciados, y de aquí la necesidad de prorogarlos siquiera por el tiempo que se juzgue indispensable para la conclusion de los nuevos. Esta próroga podrá aplicarse únicamente á aquellas naciones que, habiendo aceptado en principio las bases propuestas por el Gobierno español, tuviesen entabladas negociaciones de éxito probable que hagan presumir se llegará en breve plazo á un resultado satisfactorio.

En vista de cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Palacio 10 de Octubre de 1882. — SEÑOR



A L. R. P. de V. M., El Marqués de la Vega de Armijo.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en autorizarle para que en la forma de costumbre, y dando cuenta á las Córtes, pueda prorrogar hasta el 15 de Diciembre próximo los Tratados de comercio en la actualidad vigentes en favor de aquellos Estados que, habiendo aceptado en principio las bases propuestas por mi Gobierno para la celebracion de los nuevos pactos comerciales que han de sustituir á los denunciados en el mes de Octubre del año último, tengan entabladas negociaciones que permitan esperar en breve plazo un acuerdo satisfactorio.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos. —Alfonso.— El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

(Gaceta 19 Octubre 1882).

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 22 de Marzo de 1850 é Instruccion de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real órden de la misma fecha, la Comision provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el corriente mes, en la forma siguiente:

	Ptas. Cts.
Racion de pan.....	0'25
Idem de cebada.....	1'28
Idem de paja.....	0'42
Litro de aceite.....	1'04
Idem de vino.....	0'26
Kilógramo de carbon.....	0'09
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero.....	1'71

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real órden de 18 de Setiembre de 1848 é Instruccion citada.

Zaragoza 17 de Octubre de 1882.—El Vicepresidente accidental, José Barberán.—Por acuerdo de la Comision, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Isidro Sanchez.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con 4.500 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857

y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, siempre que se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan quasi se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Octubre de 1882.—El Director general, J. F. Riaño.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las Fisico-matemáticas de la Universidad de Valencia, la cátedra de Análisis matemático, primero y segundo curso, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Ciencias exactas ó fisico-matemáticas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luégo que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Octubre de 1882.—El Director general, J. F. Riaño.

(Gaceta 19 Octubre 1882.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE NOVIEMBRE DE 1882.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos, de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombres de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Vicente Castellano.....	Mara.	Campo.	Orrera.	Clero.	6	en 18 de Noviembre de 1882....	15'90
Miguel Catalán.....	Sediles.	Id.	Sediles.	Id.	346	en idem idem.....	100
Manuel Ceamanos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	348	en idem idem.....	87'50
Gregorio Francia.....	Paracuellos de Jiloca.	Id.	Paracuellos.	Id.	349	en idem idem.....	187'50
Valero German.....	Mara.	Id.	Orrera.	Id.	350	en idem idem.....	16'50
Mannuel Garcia.....	Sabinan.	Olivar.	Sabinan.	Id.	352	en idem idem.....	97'50
Juan Antonio Pablo.....	Sediles.	Campo.	Sediles.	Id.	353	en idem idem.....	20
Tomás Jimeno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	354	en idem idem.....	40
Alajandro Perez.....	Maluenda.	Id.	Calatayud.	Id.	355	en idem idem.....	156'40
Francisco Perez.....	Mara.	Id.	Orrera.	Id.	356	en idem idem.....	9'78
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	357	en idem idem.....	15
Leandro Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	358	en idem idem.....	40'34
Miguel Abian.....	Idem.	Id.	Paracuellos.	Id.	360	en idem idem.....	125'11
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	361	en idem idem.....	125'12
Gregorio de Francia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	362	en idem idem.....	150'14
Santiago Sanchez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	363	en idem idem.....	52'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	364	en idem idem.....	142'50
Pedro Serrano.....	Mara.	Id.	Orrera.	Id.	365	en idem idem.....	32'56
Juan Tomey.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	366	en idem idem.....	30'12
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	367	en idem idem.....	87'50
Lorenzo Vicent.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	369	en idem idem.....	122'50
Cárlos de Torres.....	Sediles.	Id.	Idem.	Id.	370	en idem idem.....	13'44
Juan Ibarra.....	Mara.	Id.	Orrera.	Id.	371	en idem idem.....	25'90
Andrés Modrego.....	Clayés.	Id.	Idem.	Id.	374	en idem idem.....	15'31
José Estrada.....	Idem.	Id.	Terrer.	Id.	383	en idem idem.....	14'19
Mannuel Lopez.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	384	en 21 idem idem.....	25'04
Juan Capistrano.....	Calatayud.	Id.	Velilla de Jiloca.	Id.	385	en idem idem.....	565
El mismo.....	Velilla.	Id.	Idem.	Id.	386	en idem idem.....	118'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	387	en idem idem.....	165
Mariano Garcia.....	Bubierca.	Id.	Bubierca.	Id.	389	en 22 idem idem.....	137'50
Juan Arazuri.....	El Frasno.	Id.	El Frasno.	Id.	391	en idem idem.....	68'38
El mismo.....	Idem.	Olivar.	Idem.	Id.	392	en idem idem.....	166'31
Juan Marco.....	Torralba de Rivota.	Id.	Torralba.	Id.	394	en idem idem.....	27'55
Bernardo Arévalo.....	Viver de la Sierra.	Id.	Viver.	Id.	397	en idem idem.....	75'07
						en 23 idem idem.....	4'16

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

D. Antonio Gomez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Gelsa:

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal de dicha villa aparece el acta que copiada literalmente dice así:

«En la villa de Gelsa á 10 de Octubre de 1882, reunidos en la Sala Consistorial los señores de Ayuntamiento que al márgen se expresan y Vocales asociados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan García, al objeto de celebrar sesion extraordinaria, y siendo la hora señalada para este acto en las papeletas de convocatoria, el Sr. Presidente la declaró abierta, manifestando que versaba para proceder á la discusion y votacion definitiva del presupuesto ordinario que ha de regir en el actual año económico de 1882-83, formado por la comision respectiva y aprobado por el Ayuntamiento. En su virtud, dispuso el Sr. Presidente que el infrascrito Secretario leyera íntegro el referido presupuesto, lo que se verificó; y bien enterados los señores componentes de esta Junta, se dió principio al exámen de aquel documento con la detencion que el caso requiere, y á pesar de llevarlo á efecto en todos sus capítulos y artículos con escrupulosidad, no encontraron punto alguno que fuera digno de reforma, por no ser susceptibles de disminucion los gastos y haberse utilizado en los ingresos cuantos recursos pueden conocerse; y despues de una ligera discusion acordaron por unanimidad aprobar definitivamente el mencionado presupuesto en la misma forma que lo presentaba el Ayuntamiento, cuyos gastos ascienden á la suma de 25.870 pesetas 91 céntimos, y los ingresos á la de 22.294 pesetas, resultando un déficit de 3.576 pesetas 91 céntimos. Para cubrir este déficit, y en vista de que habian sido utilizados todos los recursos legales ordinarios, se hacía preciso recurrir á los extraordinarios, y considerando que no pueden recargarse las contribuciones directas, se acordó asimismo por unanimidad, como ménos gravoso al vecindario, recargar con 34 pesetas y 30 céntimos por 100 el cupo de consumos y cereales de esta villa en concepto de extraordinario, además del 70 por 100 que como recurso legal está ya consignado en el presupuesto, ascendiendo este ingreso á la suma de 3.576 pesetas 91 céntimos, igual al referido déficit; y para poder llevarlo á efecto se solicite autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, segun previene la Real órden de 3 de Agosto de 1878, acompañando á la instancia los documentos que la misma dispone, y se remita copia de la presente acta al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, fijándose al público otra por término de diez dias, á fin de que puedan reclamar contra este acuerdo los que se crean perjudicados. En tal estado, y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, firmando la presente acta los señores que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—Juan García.—Antonino Catalan.—Ramon Lorientte.—Francisco Vicente.—Domingo García.—Manuel Salvador.—Pedro Falcon.—Pedro Nuviala.—José Callén.—José Bascuas.—Isidoro Borráz.—Ildefonso Aliacar.—Pablo García.—A ruego del aso-

ciado D. Benito Leonat, que no sabe firmar, Antonio Gomez, Secretario.»

Es copia del original obrante en la Secretaria de mi cargo al que me refiero. Y para que conste expedido la presente, segun lo acordado, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Gelsa á 10 de Octubre de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Garcia.—Antonio Gomez, Secretario.

D. Estéban Fuentes, Secretario del Ayuntamiento de Lucena de Jalon:

Certifico: Que en el libro de actas del Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, se encuentra un acta que dice así:

«*Al márgen*—Señores de Ayuntamiento: Presidente, D. José Aznar.—Concejales: D. Francisco Bravo.—D. Bernabé Aguaron.—D. Valero Magdalena.—D. Manuel Gracia.—D. Nicolás Magdalena.—Señores de la Junta municipal: D. Pablo Abanto.—D. Jacinto Dominguez.—D. Manuel Aguaron.—D. Joaquin García.—D. Agustin Cambra.

Dentro.—En el pueblo de Lucena de Jalon á 8 de Octubre de 1882, reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta municipal en la Sala Consistorial, cuyos individuos al márgen se expresan, previa convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Aznar, por dicho Sr. Presidente se declaró abierta la sesion, manifestando se habia anunciado en las papeletas de convocatoria, que la reunion tenia por objeto acordar los medios más adecuados para allegar recursos por las cuales pueda cubrirse el déficit que resulta en el presupuesto del actual año económico 1882 á 83, consistente en 1.522 pesetas 50 céntimos. Puesto el asunto á discusion y examinado detenidamente el presupuesto, vieron que habian sido utilizados todos los recursos autorizados por la ley y que ninguna partida de gastos era susceptible de mayor economía de las ya introducidas en el mismo, y despues de haberse dado por bastante discutido el asunto, considerando que cualquiera otro medio que se adopte ha de ser más gravoso al vecindario y de difícil realizacion, por unanimidad se acordó como más ventajoso solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la competente autorizacion para recargar el cupo de consumos con el 70 por 100, además del 70 como recurso legal, de conformidad con lo dispuesto en la Real órden de 3 de Agosto de 1878, con cuya suma quedará cubierto el déficit del presupuesto, y para ello que se exponga al público este acuerdo por término de 10 dias, remitiendo copia del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, á fin de que puedan reclamar los que se crean perjudicados, y que se remitan despues los documentos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en solicitud de lo acordado.

En este estado, el Sr. Presidente declaró terminada la sesion, firmando todos los señores que saben hacerlo conmigo el Secretario, de que certifico.—José Aznar.—Bernabé Aguaron.—Valero Magdalena.—Manuel Gracia.—Nicolás Magdalena.—Pablo Abanto.—Jacinto Dominguez.—Estéban Fuentes, Secretario.»

Así resulta de su original que he tenido á la vista y á que me refiero. Y para que conste y en cum-

plimiento de lo acordado, expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Lucena de Jalon á 10 de Octubre de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, José Aznar, Estéban Fuentes.

D. Espiridion Mendoza Urruela, Secretario interino del Ayuntamiento de la villa de Moneva, del que lo es Alcalde D. Joaquin Oliver Artal:

Certifico: Como en el libro de acuerdos de la Junta municipal de asociados se encuentra uno que literalmente dice:

«*Al margen.*—Sesion extraordinaria.—Señores de Ayuntamiento: Presidente, D. Joaquin Oliver.—Concejales: D. José Lahoz Lo.—D. Francisco Julve.—D. José Lerin Lahoz.—D. Clemente Baquero.—Señores de la Junta municipal: D. Melchor Nuez.—D. José Lerin Artal.—D. Márcos Lahoz.—D. Pedro Lerin.

«*En el centro.*—En la villa de Moneva á 6 de Octubre de 1882, reunidos los señores del Ayuntamiento, asociados con la Junta municipal, cuyos nombres aparecen al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquin Oliver, declaró abierta la sesion extraordinaria, para la cual habian sido citados verbalmente y por papeleta, manifestando que esta reunion tenia por objeto acordar los medios de allegar recursos para cubrir el déficit del presupuesto municipal de 1882-83, consistente en 2.518 pesetas 88 céntimos.

Acto seguido se dió principio á revisar todas las partidas del referido presupuesto y vieron tambien que habian sido utilizados todos los recursos para ello, y fijando los gastos en 8.528 pesetas 59 céntimos y los ingresos en 6.009 pesetas 71 céntimos, resultó un déficit de 2.518 pesetas 88 céntimos. Visto por los señores de la Junta municipal que habian sido utilizados todos los recursos autorizados por la ley y que ninguna de las partidas de gastos que en él figuran son susceptibles de economía, y considerando que el medio más adaptable á las circunstancias de la localidad para cubrir el mencionado déficit, es un nuevo recargo sobre el cupo de consumos del 100 por 100, además del 70 que la ley concede ya utilizado, por unanimidad acordaron proponer dicho recargo extraordinario, instruyendo al efecto el oportuno expediente de autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, previos los trámites que determina la Real órden de 3 de Agosto de 1878, á cuyo fin expóngase al público el presente acuerdo por el término de 10 dias, remitiendo copia al muy ilustre Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

En este estado, el Sr. Presidente dió por terminada la sesion, firmando los que saben hacerlo, y por los que nó, yo el infrascrito Secretario interino, de que certifico.—El Alcalde, Joaquin Oliver.—Francisco Julve.—José Lerin Lahoz.—Clemente Baquero.—Márcos Lahoz.—Pedro Lerin.—A ruego de los señores Regidores y señores asociados que dijeron no saber escribir, D. José Lahoz, D. Melchor Nuez y D. José Lerin, Espiridion Mendoza, Secretario interino.»

Así resulta de su original á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con

el de la Alcaldía, en Moneva á 7 de Octubre de 1882. V. B.º—El Alcalde, Joaquin Oliver.—El Secretario interino, Espiridion Mendoza.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Braulia Poves Aciron, natural de Torrubia, partido de Molina, en la provincia de Guadalajara, hija de Antonio y Joaquina, de estado soltera, sirvienta, de 22 años de edad y vecina que fué de esta ciudad, para que dentro del preciso término de 30 dias comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, Casa Cárceles nacionales, y Escribanía del que autoriza, al objeto de notificarle la sentencia de S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia pronunciada en causa contra la misma sobre hurto de efectos á D. Manuel Gomez Merinero; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades del reino y Agentes de policia judicial, en cuya jurisdiccion se encuentre la procesada Poves, procedan á su detencion y conduccion con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 14 de Octubre de 1882.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Cédula de notificacion.

El Sr. D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza, ha acordado en auto de este dia, y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se notifique mediante cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á D. Juan Pastor la sentencia ejecutoria pronunciada en la causa seguida por estafa contra Anselmo Gimenez Ganuza, y cuyo tenor literal es como sigue:

«Vista en la Sala de lo criminal de esta Audiencia la causa contra Anselmo Gimenez Ganuza sobre estafa á D. Juan Pastor, se publicó en 24 de Diciembre del año último la sentencia de vista que contiene lo siguiente:

Vista, siendo Ponente el Magistrado D. Joaquin Martin Carramolino.—1.º Aceptando la relacion de los hechos y declaracion de probados de la sentencia consultada que á 15 de Junio último dictó el Juez de primera instancia de dicho distrito; y

Resultando que remitida la causa á esta Superioridad se han guardado las reglas del procedimiento en la presente instancia, en la que el Ministerio Fiscal ha solicitado se confirme dicha sentencia, y el procesado reprodujo su defensa de primera instancia:

Considerando justos y arreglados á derecho y á los méritos del proceso los fundamentos de la expresada sentencia que tambien se aceptan, y de confor-

midad con las disposiciones legales que en ella se citan.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada por la que se condena á Anselmo Gimenez Ganuza á dos meses y un dia de arresto mayor, con suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el cumplimiento de la condena en lo que sea compatible con su edad; á que abone 30 pesetas á Juan Pastor por via de indemnizacion, ó sufra la detencion subsidiaria correspondiente si las dejare de satisfacer por insolvencia, cuyo auto en que éste se declara aprobamos, y al pago de las costas procesales.

Y por esta nuestra sentencia definitiva así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julian M. Pardo.—Eliás Díez Lopez.—Joaquin Martin Carramolino.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula de notificacion para la persona de D. Juan Pastor, en la ciudad de Zaragoza á 6 de Octubre de 1882.—El Escribano, Romualdo Paraiso.

—
Cédula de citacion.

En diligencias de ejecucion de sentencia procedentes de causa seguida en este Juzgado del distrito del Pilar contra Teodoro Vallés Aisa, sobre lesiones á Felipe Urrea, mozo de café, que residia en esta ciudad, se ha acordado comparezca este último en el mismo Juzgado para hacerle entrega de las 32 pesetas que se le señalaron en la sentencia en concepto de indemnizacion de perjuicios.

É ignorándose el actual paradero del nombrado Felipe Urrea, se ha mandado igualmente se inserte la correspondiente cédula de citacion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que verifique su presentacion en este Juzgado con dicho fin dentro del término de 15 dias.

Zaragoza 19 de Octubre de 1882.—El Escribano, Francisco Lúcia.

Zaragoza. - San Pablo.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital, se cita á Juana Tejel, de esta vecindad, para que dentro del término de ocho dias se presente en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, con objeto de declarar en causa criminal; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 10 de Octubre de 1882.—El Escribano, Manuel Sauras.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del Cuartel de S. Pablo de esta capital, por el presente se cita á Francisco Martinez Gil, natural de Pamplona, con residencia en esta ciudad y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, á rendir declaracion en causa formada sobre extravío de una manta al referido Martinez; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 14 de Octubre de 1882.—El Escribano, Manuel Sauras.

Ateca.

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

En virtud de lo dispuesto en providencia del dia de hoy, dictada en el expediente de declaracion de herederos, promovido á consecuencia de haber fallecido intestado en la villa y córte de Madrid D. Antonio Pelagio Luis Garcés de Marcilla y Erruz, natural de esta localidad, se hace saber su fallecimiento intestado, así como tambien que D. Ginés Ibañez García, con la calidad de marido de D.^a María Benita Garcés de Marcilla y Erruz, ha comparecido en el Juzgado solicitando se declaren herederos á beneficio de inventario de los bienes relictos al fallecimiento del citado D. Antonio, á sus hermanos la nombrada D.^a María Benita y á D. Juan Andrés Joaquin Garcés de Marcilla y Erruz; por lo que se llama, cita y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia relacionada, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 dias; pues en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Ateca á 19 de Octubre de 1882.—Joaquin Ariza.—Por orden de S. S., Juan Manuel Gil.

—
D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca:

En virtud de la presente requisitoria se ruega á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás funcionarios de policia judicial, procedan á la detencion y conduccion á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de la persona en cuyo poder sea hallada una mula de las señas que á continuacion se expresan, la cual fué robada en el pueblo de Carenas la noche del 29 de Setiembre último.

Dado en Ateca á 11 de Octubre de 1882.—Joaquin Ariza.—D. S. O., Manuel Lamana.

Señas de la caballería.

Una mula de 11 años, pelo negro, alzada mucho ménos de la marca, con unas manchas blancas en el lado derecho y rozada de las manos.

Borja.

D. Isidro Sierra, Escribano del Juzgado de primera instancia de Borja:

Certifico: Que en dicho Juzgado y por mi oficio, se ha seguido causa criminal contra José Millan y Gil sobre falso testimonio, y se ha recibido y cumplimentado de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio una certificacion que comprende la sentencia ejecutoria pronunciada en 15 de Setiembre último, cuya parte penal dice así:

«*Fallamos:* Que confirmando como confirmamos la sentencia consultada, debemos condenar y condenamos al procesado José Millan Gil á la pena de seis meses y un dia de prision correccional, accesorio de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el mismo tiempo; á 250 pesetas de multa, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas procesales. Aprobamos tambien el auto de declaracion de insolvencia que se consulta. Por la presente sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Angel Morales.—Manuel Aragoneses Gil.—José Llacer.—Escribano de Cámara, José Miguel Ruesta.»

Así resulta de dicha certificación á que me refiero. Para que conste á José Millan y Gil, soltero, (digo casado), de 24 años de edad, natural y vecino de Mallen, jornalero del campo, hijo de Juan y Juliana, sin instruccion, de buena conducta, si bien se le condenó por lesiones, cuya pena ya cumplió, al que se le ha notificado en este día la anterior sentencia, desde cuyo día principia á cumplir su condena, libro la presente en Borja á 10 de Octubre de 1882.—Isidro Sierra.

Caspe.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por la presente llamo y emplazo á Félix Galindo Carbonell, hijo de Ubaldo y Luisa, natural de Binaceite, soltero, comerciante, vecino de Sástago, y de 34 años de edad, para que en el término de 10 días se presente en las cárceles del partido á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre homicidio de Toribio Yago; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procuren la prision y captura del Félix Galindo Carbonell, cuyas señas personales se expresan á continuacion y caso de conseguirla, lo pongan á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Caspe á 10 de Octubre de 1882.—Anastasio de Mendoza.—Por su mandado, Antonio Perez.

Señas personales del procesado.

Félix Galindo Carbonell: regular estatura y corpulencia, color sano, barba poblada, ojos garzos, pelo castaño, cejas al pelo, sin seña alguna particular visible.

La Almunia.

D. Miguel José Blasco y Olaso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Nicolás Hernandez Pescador en causa criminal, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

1.º Una viña, sita en los términos de Almonacid de la Sierra, partida de la Somera, de 500 cepas, que confronta por S. con camino, por M. con Manuel Moneva, por P. con Angel Hernandez y por norte con Nicolás Gimeno; retasada en 280 pesetas 50 céntimos.

2.º Otra viña de 1000 cepas, sita en los mismos términos, partida de Belerma; confrontante al sur con Nicolás Lázaro, al P. y M. con Pantaleon Moneva y N. con camino: retasada en 337 pesetas 50 céntimos.

3.º Otra viña, sita en los mismos términos y partida que la anterior; confrontante al S. con José Ferrer, M. con Nicolás Hernandez, P. con Miguel Sanchez y N. con Julian Martinez: retasada en 37 pesetas 50 céntimos.

4.º Un campo, de una yugada de tierra, sito en dichos términos, camino de Cariñena; lindante al sur con Miguel Tegero, M. con Nicolás Tegero, P. con José Valero y N. con Nicolás Hernandez: retasado en 42 pesetas.

5.º Otro campo, sito en los mismos términos, partida de Belerma, de media yugada de tierra, que confronta al S. con José Herrero, M. con Pantaleon Moneva, P. con viña del dueño y N. con Nicolás Sanchez: retasado en 18 pesetas 75 céntimos

Las personas interesadas en su adquisicion concurrirán el día 14 de Noviembre próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, ó en la del municipal de Almonacid de la Sierra, á donde se rematarán en favor del más ventajoso postor; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasacion; que para tomar parte en la subasta habrá de hacerse con antelacion el depósito que previene la ley, y por último que no hay por ahora títulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en La Almunia á 10 de Octubre de 1882.—Miguel José Blasco.—D. S. O., Florencio Moya.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Epila.

La plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa se halla vacante: su dotacion consiste únicamente en los derechos de Arancel, la cual ha de proveerse en el término de 15 días, desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con sujecion á lo que se dispone en el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas, en la forma prevenida por el art. 13 del citado reglamento.

Epila 14 de Octubre de 1882.—El Juez municipal, Tomás Ortubia.

JUZGADOS MILITARES.

Búrgos.

D. Eduardo Rodriguez Soriano, Teniente Fiscal accidental del segundo batallon del regimiento infantería de Andalucía, número 55:

Habiendose ausentado de la Plaza de Zaragoza el soldado de la primera compañía del segundo batallon de este regimiento, Pascual Pastu Gracia, á quien estoy sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole el Gobierno Militar de Zaragoza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Búrgos 12 de Octubre de 1882.—Eduardo Rodriguez.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Setiembre de 1882.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ÁNTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		
21.....	4	1	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
22.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
23.....	1	1	2	2	1	3	5	»	»	»	»	»	»	»	5
24.....	»	4	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
25.....	5	3	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
26.....	4	3	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
27.....	6	1	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
28.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
29.....	1	5	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
30.....	5	4	9	1	»	1	10	»	»	»	»	»	»	»	10
	29	26	55	5	2	7	62	»	»	»	»	»	»	»	62

Zaragoza 8 de Octubre de 1882.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.^a decena de Setiembre de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	2	»	1	3	1	1	»	2	5
22.....	2	»	»	2	1	»	1	2	4
23.....	»	1	»	1	4	1	»	5	6
24.....	»	3	»	3	»	»	»	»	3
25.....	1	1	4	6	»	1	»	1	7
26.....	3	1	1	5	1	1	1	3	8
27.....	5	1	»	6	1	»	1	2	8
28.....	1	1	»	2	»	»	»	»	2
29.....	3	»	»	3	1	»	1	2	5
30.....	1	»	»	1	1	»	2	3	4
	18	8	6	32	10	4	6	20	52

Zaragoza 8 de Octubre de 1882.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.